



**CUESTIONARIO SOBRE LA APLICACIÓN Y EFICACIA DE LAS
DIRECTIVAS EIA Y EAE
COM(2009) 378 final y COM(2009) 469 final**

**Consulta a la Red de Seguimiento de la Subsidiariedad presentada por José Macário Correia
(PT/PPE)**

Por favor, complete y devuelva el cuestionario antes del **viernes 8 de enero de 2010**. Los cuestionarios completados pueden cargarse directamente en la página Internet de la Red de Seguimiento de la Subsidiariedad (<http://subsidiarity.cor.europa.eu> - deberá conectarse primero). También puede enviarlos por correo electrónico a subsidiarity@cor.europa.eu.

Denominación de la entidad:	Parlament de Catalunya
Persona de contacto:	Marcel Riera/ Blanca Massé
Datos de contacto (teléfono, correo electrónico):	mriera@parlament.cat / blanca.masse@parlament.cat 0034 933046500

ANTECEDENTES

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

La Directiva relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente (Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental, o Directiva EIA) se aprobó en 1985 y fue objeto de una primera modificación en 1997¹.

Gracias al procedimiento EIA se garantiza que, antes de concederse una autorización, las consecuencias medioambientales de un proyecto han sido determinadas y evaluadas. El público puede dar su opinión, y todos los resultados se tienen en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto. Posteriormente, se informa al público de la decisión.

La Directiva EIA establece qué categorías de proyectos serán objeto de una EIA, qué procedimiento se seguirá y el contenido de la evaluación.

¹

Directiva 85/337/CEE modificada por las Directivas 97/11/CEE y 2003/35/CE.

Tras la firma por la Comunidad del Convenio de Aarhus, el 25 junio de 1998, la Directiva EIA fue objeto de otra modificación, en mayo de 2003.

Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)

La Directiva relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Directiva de Evaluación Ambiental Estratégica o Directiva EAE)² tiene por objeto garantizar que las consecuencias medioambientales de determinados planes y programas se detectan y se evalúan durante su preparación, y antes de ser aprobados. El público y las autoridades responsables del medio ambiente pueden dar su opinión, y todos los resultados se reúnen y se tienen en cuenta en el procedimiento de planificación. Tras la adopción del plan o el programa, se informa al público de la decisión y de la manera en que se ha tomado. Si es probable que se produzcan efectos transfronterizos significativos, se informará al Estado miembro interesado y a sus ciudadanos, que tendrán la posibilidad de formular observaciones que también se tomarán en consideración en el proceso decisorio nacional.

La EAE contribuirá a la mayor transparencia de la planificación, al permitir la participación de los ciudadanos y tener en cuenta consideraciones medioambientales. Ello ayudará a alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible.

Por favor, responda a las siguientes preguntas:

A. Directivas EIA/EAE
1. <i>¿Ha participado su administración (o miembros de su asociación) en la aplicación de las Directivas EIA o EAE y, en caso afirmativo, en calidad de qué?</i>
En su trasposición al ordenamiento jurídico de Catalunya y en su aplicación.

B. DIRECTIVA EIA
2. <i>Sobre la base de su experiencia con la aplicación de la Directiva EIA, ¿considera necesario que la UE mejore el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, en su caso, modificando la Directiva? Exponga, por favor, las razones de su respuesta.</i>
Si, coordinando mejor las dos directivas de EIA y EAE, revisando los anejos I y II y estableciendo que cualquier proyecto o instalación requieren de un informe ambiental

² Directiva 2001/42/CE.

3. *Entre los siguientes aspectos de la Directiva EIA, ¿cuáles considera que deberían mejorarse sustancialmente en el futuro? Puede elegir varias respuestas.*

- a. *El procedimiento de selección.*
- b. *La calidad de las EIA, en particular, la calidad de la información empleada en el proceso de EIA (delimitación del campo), la calidad de la documentación y del propio proceso de EIA.*
- c. *Las prácticas establecidas para la participación del público.*
- d. *Los procedimientos de EIA para los proyectos con repercusiones transfronterizas.*
- e. *La coordinación entre la Directiva EIA y otras directivas y políticas comunitarias (como las posibles sinergias entre la Directiva EIA y la Directiva IPPC³, la Directiva EAE, las Directivas relativas a los hábitats naturales⁴ y a las aves silvestres⁵, la política general de cambio climático y energía, etc.).*
- f. *Otros (especifique cuáles).*

A, b y e

4. *¿Qué medidas concretas propondría para lograr estas mejoras?*

*Reducir los casos del anejo II para evitar subjetividad.
Establecer la responsabilidad de los redactores del EIA sobre su contenido
Establecer la EIA en fase de Anteproyecto*

5. *¿Considera que las mejoras citadas deberían llevarse a cabo a nivel de la UE a través de medidas reglamentarias que modifiquen la Directiva EIA, u opina que serían suficientes alternativas a la legislación, como, por ejemplo, documentos de orientación de la Comisión Europea, compromisos voluntarios, autorregulación, etc.? Exponga, por favor, las razones de su respuesta.*

Medidas reglamentarias univocas y universales. El resto de actuaciones generan diferencias entre estados ya que cada cual lo puede asumir o interpretar de forma diferente.

³ Directiva relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (2008/1/CE).

⁴ Directiva 92/43/CEE.

⁵ Directiva 79/409/CEE.

6. <i>¿Considera que los posibles beneficios medioambientales y la mejora de la fiabilidad de la planificación de los proyectos conseguidos gracias a la aplicación de la Directiva EIA son proporcionados a los costes en que incurren su administración y los promotores para cumplir estos requisitos?</i>
Si
7. <i>¿Considera que los requisitos impuestos por la Directiva EIA representan una carga administrativa innecesaria para los promotores o para su administración?</i> <i>En caso afirmativo, ¿de qué manera reduciría la carga administrativa innecesaria, optimizando o simplificando el proceso de EIA? Sírvase exponer las razones de su respuesta.</i>
NO
8. <i>¿Considera que la Directiva EIA ha contribuido a informar mejor al público y a aumentar su participación en el proceso decisorio? Exponga, por favor, las razones de su respuesta.</i>
Un poco, si bien la directiva de acceso a la información ambiental ha constituido un gran avance
9. <i>¿Podría proporcionar ejemplos de mejores prácticas para el desarrollo de modelos operativos con vistas a la aplicación de la Directiva EIA?</i>
Establecimiento de documentos que desarrollen el plan de vigilancia ambiental, (elemento crucial para una buena implantación de las medidas correctoras) incorporación de las nuevas tecnologías para facilitar el acceso a l'información y tramitación (web correo electrónico).

C. DIRECTIVA EAE

10. <i>Sobre la base de su experiencia con la aplicación de la Directiva EAE, ¿considera necesario que la UE mejore el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica? Sírvase exponer las razones de su respuesta.</i>
Debe mejorarse extendiendo su aplicación a las políticas y a la legislación y, por otra parte, estableciendo directrices y orientaciones para el tratamiento de requerimientos ambientales nuevos de gran trascendencia (cambio climático) o complejidad (evaluación de alternativas, impactos acumulativos, etc.)

11. Entre los siguientes aspectos de la Directiva EAE, ¿cuáles considera que deberían mejorarse sustancialmente de cara al futuro? Puede elegir varias respuestas.

- a. El ámbito de aplicación de la Directiva
- b. El ámbito y contenido del informe medioambiental
- c. La detección de "alternativas razonables" – Falta de definición de este concepto
- d. Las consultas (del público, de las autoridades responsables del medio ambiente)
- e. Las cuestiones particulares relacionadas con las consultas transfronterizas
- f. La supervisión de los efectos significativos en el medio ambiente
- g. La coordinación entre la Directiva EAE y otras directivas y políticas comunitarias (como las posibles sinergias entre la Directiva EAE y la Directiva IPPC6, la Directiva EIA, las Directivas relativas a los hábitats naturales7 y a las aves silvestres8, la política general de cambio climático y energía, etc.).
- h. Otros (especifique cuáles).

El ámbito de aplicación, en lo referente a las políticas y leyes

La falta de metodologías sobre detección de "alternativas razonables", las cuales pueden diferir notablemente en función de las diversas tipologías de planes y programas

La falta de metodologías y de exigencias mínimas sobre la integración de los condicionantes de la mitigación y la adaptación al cambio climático.

12. ¿Qué medidas concretas propondría para lograr estas mejoras?

Introducir en el ámbito de aplicación de la Directiva los instrumentos de definición y aplicación legislativa de las políticas estatales, regionales y locales. Documentos orientativos (manuales, guías de interpretación, etc.) por lo que se refiere al resto de cuestiones planteadas en los apartados precedentes.

6 Directiva relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (2008/1/CE).

7 Directiva 92/43/CEE.

8 Directiva 79/409/CEE.

<p>13. <i>¿Considera que las mejoras citadas deberían llevarse a cabo a nivel de la UE a través de medidas reglamentarias que modifiquen la Directiva EAE, o que serían suficientes alternativas a la legislación, como, por ejemplo, documentos de orientación de la Comisión Europea, compromisos voluntarios, autorregulación, etc.? Exponga, por favor, las razones de su respuesta.</i></p>
<p>Las modificaciones de la Directiva EAE, dado su carácter reciente, deberían restringirse a la incorporación de políticas y legislaciones. El resto de acciones deberían consistir básicamente en documentos de orientación, tal como se ha expuesto en los apartados anteriores.</p>
<p>14. <i>¿Considera que los posibles beneficios medioambientales conseguidos gracias a la aplicación de la Directiva EAE son proporcionados a los costes previstos por su administración para cumplir estos requisitos?</i></p>
<p>Los beneficios ambientales que se pueden percibir después de la etapa inicial de aplicación de la Directiva en Catalunya superan ampliamente los costes administrativos que han generado.</p>
<p>15. <i>¿Considera que los requisitos impuestos por la Directiva EAE representan una carga administrativa innecesaria para los promotores o para su administración?</i></p> <p><i>En caso afirmativo, ¿de qué manera reduciría la carga administrativa innecesaria, optimizando o simplificando el proceso de EAE? ¿Podría exponer las razones de su respuesta?.</i></p>
<p>Los requisitos de la Directiva EAE son absolutamente necesarios en una perspectiva de desarrollo sostenible. En su aplicación a Catalunya se ha procurado reducir el máximo posible la carga sobre los promotores integrando procedimientos, ajustando plazos, evitando duplicidades i proporcionando soporte técnico.</p>
<p>16. <i>En muchos Estados miembros la transposición de la Directiva EAE en la legislación nacional o regional se ha retrasado. ¿Ha afectado este retraso el trabajo de su administración a la hora de aplicar la Directiva?</i></p>
<p>El hecho de no disponer de legislación específica hasta el año 2006 impidió hasta aquel momento una plena implementación de la Directiva.</p>
<p>17. <i>¿Podría proporcionar ejemplos de mejores prácticas para el desarrollo de modelos operativos con vistas a la aplicación de la Directiva EAE?</i></p>
<p>La definición precisa, en las fases iniciales de los procesos, de los objetivos y los criterios ambientales a aplicar, previas propuestas del promotor y consultas a las administraciones públicas afectadas i al público interesado.</p>

Los mecanismos legales establecidos para evitar duplicidades en las evaluaciones y para articular la EAE y la AIA.

La introducción de la evaluación estratégica de corredores en la planificación de las infraestructuras de transporte y la planificación territorial.

C. Posible futura consulta de evaluación de impacto

18. *En caso de que la Comisión Europea presente propuestas de modificación de las Directivas EIA o EAE en el futuro, es probable que las acompañe de una evaluación de impacto.*

Teniendo en cuenta el papel que desempeñan los entes locales y regionales en la aplicación de estas Directivas, ¿estaría interesado en participar en una posible consulta de evaluación de impacto llevada a cabo por la Red de Seguimiento de la Subsidiariedad del CDR?

¿Qué tipo de información estaría dispuesto a compartir con el Comité de las Regiones y la Comisión Europea (por ejemplo, experiencia en la aplicación de las Directivas, posibles mejores prácticas, datos cuantitativos relativos a la EIA y la EAE y, en particular, a su coste, etc.)?

Toda la información disponible es de carácter público y, por lo tanto, podría ser compartida